

Segunda: 8, 18.  
Tercera: 17,4; 17,4.

Marca «Vaillant Geysers», modelo MAG 250/10 RTZW.

Características:

Primera: GC, GN.  
Segunda: 8, 18.  
Tercera: 17,4; 17,4.

Madrid, 4 de marzo de 1991.—El Director general.—P. D. (Resolución 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

**12306** RESOLUCION de 4 de marzo de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan secadores de cereales a gas, marca «Secomil», modelo base 100 S, fabricados por «Tomix-Industrias Metalomecánicas X Damiao, Limitada», en Torres Vedras (Portugal).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Lasertécnica, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Cadenas, número 1-1.º B, municipio de Fuente el Saz de Jarama, provincia de Madrid, para la homologación de secadores de cereales a gas, categoría I<sub>3</sub>, fabricados por «Tomix-Industrias Metalomecánicas X Damiao, Limitada», en su instalación industrial ubicada en Torres Vedras (Portugal).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el «Laboratorio Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 90056 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección (ACI), Sociedad Anónima», por certificado de clave 890507, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0074, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años, y el primero antes del día 4 de marzo de 1996.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Secomil», modelo 100 S.

Características:

Primera: GLP.  
Segunda: 1500.  
Tercera: 349.

Marca «Secomil», modelo 80 S.

Características:

Primera: GLP.  
Segunda: 1500.  
Tercera: 349.

Marca «Secomil», modelo 60 S.

Características:

Primera: GLP.  
Segunda: 1500.  
Tercera: 349.

Madrid, 4 de marzo de 1991.—La Directora general.—P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

**12307** RESOLUCION de 4 de marzo de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan secadores de cereales a gas, marca «Secomil», modelo base 100 S, fabricados por «Tomix-Industrias Metalomecánicas X Damiao, Limitada», en Torres Vedras (Portugal) (Presentada por «Llamazares Marinelli, Sociedad Limitada»).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Llamazares Marinelli, Sociedad Limitada», con domicilio social en carretera de Valderas, sin número, municipio de Valencia de Don Juan, provincia de León, para la homologación de secadores de cereales a gas, categoría I<sub>3</sub>, fabricados por «Tomix-Industrias Metalomecánicas X Damiao, Limitada», en su instalación industrial ubicada en Torres Vedras (Portugal).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el «Laboratorio Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 90056 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección (ACI), Sociedad Anónima», por certificado de clave 890507, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0074, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años, y el primero antes del día 4 de marzo de 1996.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Secomil», modelo 100 S.

Características:

Primera: GLP.  
Segunda: 1500.  
Tercera: 349.

Marca «Secomil», modelo 80 S.

Características:

Primera: GLP.  
Segunda: 1500.  
Tercera: 349.

Marca «Secomil», modelo 60 S.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 1500.

Tercera: 349.

Madrid, 4 de marzo de 1991.—La Directora general.—P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**12308** *ORDEN de 18 de marzo de 1991 por la que se dispone el cambio de denominación de una variedad de girasol inscrita en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Girasol en el Registro de Variedades Comerciales, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988 y 9 de julio de 1990 que modificaron el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a la variedad que se incluye y señala el apartado treinta y dos del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispóngose:

Primero.—Queda modificada la denominación de la variedad «Bavov», que ya se encuentra inscrita, pasando a denominarse «Ares».

Segundo.—La fecha de inscripción de la variedad, será la de entrada en vigor de la presente Orden.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 1991.—Solbes Mira.

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**12309** *ORDEN de 22 de marzo de 1991, por la que se ratifica el reconocimiento previo como «Agrupación de Productores de Cereales de la Sociedad Cooperativa Cerealista La Cumaga», de Daroca (Zaragoza).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la ratificación del reconocimiento previo como «Agrupación de Productores de Cereales», según el Reglamento (CEE) número 1360/1978, del Consejo de 19 de junio a favor de la «Sociedad Cooperativa Cerealista La Cumaga», de Daroca (Zaragoza), dispóngose:

Artículo 1.º Se ratifica el reconocimiento previo como «Agrupación de Productores de Cereales, de la Sociedad Cooperativa Cerealista La Cumaga» de Daroca (Zaragoza), conforme al Reglamento (CEE) número 1360/1978, de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento como Agrupación de Productores y sus Uniones en el sector agrario.

Artículo 2.º La Dirección General de la Producción Agraria procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 039.

Artículo 3.º La concesión de los beneficios en virtud de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) número 1360/1978, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 22 de marzo de 1991.—Solbes Mira.

**12310** *ORDEN de 22 de marzo de 1991, por la que se ratifica el reconocimiento previo como «Agrupación de Productores de la Sociedad Cooperativa Prolecol», de Colmenar Viejo (Madrid), para el Grupo de leche, quesos y requesón de vaca.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores para el grupo de leche, quesos y requesón de

vaca según el Reglamento (CEE) 1360/1978, del Consejo de 19 de junio, a favor de la «Sociedad Cooperativa Prolecol», de Colmenar Viejo (Madrid), este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores para el grupo de leche, quesos y requesón, de la «Sociedad Cooperativa Prolecol», de Colmenar Viejo (Madrid), conforme al Reglamento (CEE) 1360/1978, del Consejo de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento como Agrupaciones de Productores y sus Uniones en el sector agrario.

Artículo 2.º La Dirección General de la Producción Agraria procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 20.

Artículo 3.º La concesión de los beneficios en virtud del artículo 10 del Reglamento (CEE) número 1360/1978, se condicionan a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 22 de marzo de 1991.—Solbes Mira.

**12311** *ORDEN de 20 de mayo de 1991 por la que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes de asignación de cantidades de referencias suplementarias a determinados productores de leche.*

La Orden de 8 de mayo de 1991 regula la asignación de cantidades de referencia suplementarias a determinados productores de leche, estableciendo un plazo para la presentación de solicitudes compatibles con la necesidad de realizar las asignaciones en la fecha prevista por la reglamentación comunitaria.

La gran cantidad de solicitudes presentadas y las estimaciones de las que se encuentran en trámite de formalización aconsejan ampliar el plazo previsto en la Orden citada, sin perjuicio de cumplir el plazo final de asignación establecido en la normativa comunitaria.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se amplía hasta el día 24 de mayo de 1991, inclusive, el plazo para la presentación de solicitudes previsto en el artículo 3.º de la Orden de 8 de mayo de 1991, por la que se regula la asignación de cantidades de referencia suplementaria a determinados productores de leche.

### DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 1991.

SOLBES MIRA

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**12312** *ORDEN de 14 de marzo de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 1386/1988, promovido por don Carlos Blanco Rubio, don José Luis Díaz Hernández y don José Luis Modia Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 28 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1386/1988, en el que son partes, de una, como demandante don Carlos Blanco Rubio, don José Luis Díaz Hernández y don José Luis Modia Rodríguez, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de julio de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 28 de marzo de 1988, sobre convocatoria de Pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos Técnico de la Administración de la Seguridad Social y de Interventiva y Contabilidad de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Blanco Rubio,